

# Trabajadores incapacitados conservan derechos laborales

➡ Sala IV consideró inconstitucional el artículo 80 del Código de Trabajo



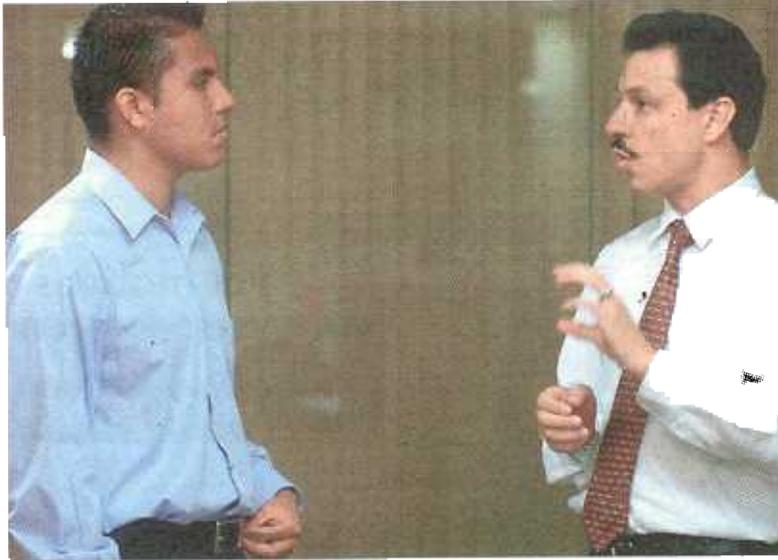
**Francisco Salas Chaves**  
fsalas@bdsasesores.com

La Sala IV mediante el voto 18356-09 declaró inconstitucional el artículo 80 del Código de Trabajo.

Dicha norma autorizaba a los patronos a dar por terminado el contrato de trabajo con responsabilidad patronal, cuando el trabajador había sufrido una incapacidad por enfermedad de más de tres meses consecutivos.

La Sala Constitucional consideró que esa disposición resultaba contraria al derecho de la salud, de la seguridad social, igualdad y a los principios de justicia social, solidaridad y protección especial del enfermo desvalido, contenidos en varios artículos de la Constitución Política.

Anteriormente, la Sala IV había declarado inconstitucional el artículo 36 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, el cual tenía la misma redacción que el artículo



Con el fallo, los patronos se ven obligados a mantener en planilla a los trabajadores incapacitados. (Imagen con fines ilustrativos).

culo del Código de Trabajo eliminado.

El fallo de la Sala tiene únicamente consecuencias a futuro, por lo que no afecta los despidos que fueron hechos en el pasado amparados en esta norma.

**Medidas.** A partir de este voto las empresas deberán mantener suspendidas las relaciones de empleo de los trabajadores incapacitados,

sin goce de salario, salvo el pago del 50% durante los primeros tres días por tiempo indefinido hasta que el trabajador renuncie, se recupere, cometa una falta a sus obligaciones como trabajador incapacitado u opte por una pensión.

En otros fallos, la Sala ya había eliminado el límite de tiempo de los beneficios de seguridad social, por lo que este fallo viene a ser una consecuencia lógica de estas decisio-

nes, pues es a partir de este momento que se considera que el estado de enfermedad de un trabajador no puede afectarlo.

Esta decisión obliga a los patronos a mantener en planilla a los trabajadores incapacitados, independientemente del plazo por el que se vean afectados a causa de su dolencia.

Este hecho puede convertirse en un problema para algunas empresas, especialmente para las transnacionales, ya que tienen un límite de trabajadores que pueden contratar y estas personas deberán ser contabilizadas como trabajadores, a pesar de que pueden pasar años sin generar una labor efectiva para el patrono.

La medida como tal es una forma de proteger la continuidad de la protección de seguridad social del trabajador.

Sin embargo, ante situaciones muy graves, en los que el retorno del trabajador se vuelve imposible, debería abrirse la posibilidad al patrono de gestionar la apertura de un expediente ante las autoridades encargadas de la declaratoria de la invalidez, con el fin de que el trabajador opte por una pensión por invalidez. ■